



**INVITACIÓN PÚBLICA No. 12-2021**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL RESULTADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

En cumplimiento de los numerales 2.18 de los Términos de Referencia de la Invitación Pública No. 12 de 2021, se da respuesta a las observaciones recibidas al resultado de la evaluación, en el mismo orden de formulación así:

**Observaciones presentadas por INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A.:**

**OBSERVACION No. 1:**

1. Oferta presentada por el oferente ADA

Encontramos que la experiencia general y de puntaje que se pretende acreditar a folio 45 en adelante y a folio 199 en adelante, nada tienen que ver con lo solicitado por la entidad en los términos de referencia.

Contratos que se pretenden acreditar en el ítem de habilitantes:

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO CON ADICIONALES (\$ Miles)	FECHAS	
			INICIACIÓN	FINALIZACIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.	"Adquisición y renovación de licencias de software y mantenimiento preventivo y correctivo: (Mesa de ayuda)"--	\$ 534.760.000	Diciembre de 2015	Febrero de 2017
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.	"Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para hardware; el soporte para los sistemas operacionales de red, antivirus y usuarios de la infraestructura de la corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.	\$736.864.191	Octubre de 2017	Octubre de 2018

La entidad solicitó en los términos de referencia:

**3.4.2 EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE.**

El oferente deberá presentar dos (2) certificaciones de contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de soporte a aplicaciones de negocio o de misión crítica o misionales con duración no inferior a un (1) año cada una y cuyo valor sea superior o igual a doscientos millones de pesos (\$200.000.000) cada uno.

**Nota:** Aplicaciones de negocio o de misión crítica o misionales, se define como aplicaciones que hacen parte de los procesos misionales, o hacen parte de los procesos de generación de valor de la compañía o están directamente relacionado con la actividad económica de la empresa que certifica la experiencia.



Era claro para todos los participantes que lo solicitado corresponde a soporte de aplicaciones de negocio, misión crítica o misionales y no a soporte de software ofimático (antivirus, sistemas operativos, herramientas de colaboración, etc) como lo es lo soportado por ADA en los contratos presentados para habilitarse.

---

Los contratos presentados por la firma ADA no son equiparables con el objeto contractual, no cumplen con lo exigido y aclarado por la entidad en numerosas oportunidades en los documentos de preguntas y respuestas y adicional están mezclados con otras actividades que nada tienen que ver (venta de licencias, mantenimientos preventivos y correctivos de hardware) lo que hace inviable compararlos objetivamente con lo presentado por otros oferentes.

Por lo anterior, consideramos que la experiencia presentada como HABILITANTE NO CUMPLE. De manera respetuosa se solicita a la entidad evaluar.

---

### **RESPUESTA:**

La entidad informa que, en virtud de la observación presentada al Resultado del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, antes indicada, se procedió a solicitar la subsanación respectiva al oferente ADA S.A. quien se pronunció, mediante comunicación enviada el 7 de septiembre de 2021, documento "SUBSANACION ADA S.A.pdf", argumentando, entre otros:

*"(...)Ahora bien Debemos indicar que nuestra certificación cumple y se acoge a lo requerido a todo lo solicitado por la entidad ya que los antivirus, sistemas operativos y bases de datos, no están con el debido mantenimiento y soporte; dan para que la entidad pare su operación y la información de la empresa no sea verdadera y confiable; por esta razón hace parte del buen funcionamiento y afectación de la actividad económica de la misma.(...)". Sin embargo, no es de recibo para el comité técnico evaluador dicha argumentación, toda vez que lo que el oferente pretende hacer valer como aplicativos de misión crítica, de negocio o misionales, se consideran herramientas tecnológicas.*

Teniendo en cuenta los anterior los contratos presentados por el oferente celebrados con la CAR no son tenidos en cuenta por el comité evaluador para acreditar la experiencia general del oferente.

Adicionalmente, el oferente ADA S.A. aportó una nueva certificación de un contrato celebrado con "POSITIVA", la cual indica como objeto del mismo el siguiente: ***"Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con soporte a nivel nacional bajo el esquema de mesa de ayuda, de forma remota y presencial para brindar atención y dar solución a requerimientos, incidentes, y consultas mediante un primer nivel de atención, así como realizar soporte con mantenimiento preventivo, correctivo e instalación de; equipos de telecomunicaciones, cableado estructurado y ups, necesarios para la estabilidad de las redes de voz, datos y eléctrica de cada una de las sedes de POSITIVA a nivel nacional. De igual manera el servicio de operador 7x24"***. Sin embargo, se evidencia que, dentro de las actividades ejecutadas en virtud del mencionado contrato, no se encuentra la experiencia requerida por la entidad ***"(...) contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de soporte a aplicaciones de negocio o de misión crítica o misionales (...)***.

***Nota: Aplicaciones de negocio o de misión crítica o misionales, se define como aplicaciones que hacen parte de los procesos misionales, o hacen parte de los procesos de generación de valor de la compañía o están directamente relacionado con la actividad económica de la empresa que certifica la experiencia"***.



Razón por la cual, el contrato presentado por el oferente celebrados con POSITIVA no es tenido en cuenta por el comité evaluador para acreditar la experiencia general del oferente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se actualiza el informe de Verificación de Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico y por tal razón el Resultado del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, este último se publica con el presente documento.

## OBSERVACION No. 2

De otra parte los contratos ubicados para la asignación de puntaje, además de que son meramente de soporte a **aplicaciones ofimáticas**, incluyen actividades de mantenimiento preventivo, correctivo de hardware, equipos de comunicaciones, red eléctrica, de voz, hosting. Hacemos a continuación un resumen:

Positiva Compañía de Seguros	Mantenimiento preventivo – correctivo de equipos de telecomunicaciones, cableado estructurado , ups, voz, datos, eléctricos. No es un contrato de soporte de aplicaciones de misión crítica, misionales o de negocio.
EMTEL	Soporte a la infraestructura de comunicaciones. No es un contrato de soporte de aplicaciones de misión crítica, misionales o de negocio.
Positiva Compañía de Seguros	Hosting Incluye items que no corresponden al objeto solicitado.

Lo solicitado fue:

### 4.2 EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL OFERENTE.

El Oferente persona jurídica debe acreditar a través de certificaciones su experiencia, **adicionales a las dos (2) certificaciones solicitadas en el numeral 3.4.2 EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE; en cada certificación aportada se deberá constatar que los Contratos certificados han sido ejecutados a cabalidad durante los seis (6) años anteriores a la fecha de recepción de ofertas de este proceso de selección y que el objeto del Contrato al que se refiere la certificación sea sobre prestación de servicios de soporte en aplicaciones de negocio o de misión crítica o misionales.**

**Nota:** Aplicaciones de negocio o de misión crítica o misionales, se define como aplicaciones que hacen parte de los procesos misionales, o hacen parte de los procesos de generación de valor de la compañía o están directamente relacionado con la actividad económica de la empresa que certifica la experiencia.

Por lo anterior consideramos que dicha experiencia no puede ser susceptible a asignación de puntaje, puesto que no cumple, no es equiparable, incluye actividades que no corresponden lo cual no permite comparación objetiva.

## RESPUESTA:

La entidad no realizara ningún pronunciamiento para esta observación toda vez se está observando documentos mediante los cuales el oferente pretenden acreditar el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación de las ofertas, lo cual no hace parte de la etapa en la que se encuentra actualmente la presente invitación.

No obstante, lo anterior, si en virtud del resultado del Informe de Evaluación y Calificación de las Ofertas, el cual será debidamente publicado, considera que se debe realizar alguna observación al



respecto, lo invitamos a que la realice en la oportunidad establecida en el cronograma de los Términos de Referencia para esta etapa.

### **OBSERVACION No. 3**

#### **2. Oferta presentada por el oferente TIVIT**

Observamos que los siguientes contratos no pueden ser tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, por no corresponder su objeto a actividades de soporte de aplicaciones: PROCAFECOL (contrato de implementación, no de soporte), Federación Nacional de Cafeteros (contrato de implementación, no de soporte), Cooperativa de Caficultores de los Andes (contrato de implementación, no de soporte), Frontera Energy (ninguno de los contratos son de soporte de aplicaciones de misión crítica o negocio, no se evidencia relación entre la certificación emitida por Frontera y los términos de referencia de Pacific por lo tanto no se puede concluir que todos los contratos realizaron todas las actividades de los términos y su objeto contractual no evidencia cumplimiento específico), ENEL (contrato de servicio de desarrollo no de soporte),

Importante notar que el objeto contractual que pretende FINAGRO contratar mediante este proceso NO ES DE FÁBRICA DE SOFTWARE , o IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE o DESARROLLO de software , sino de SOPORTE de sus aplicaciones misionales, críticas o de negocio. Por lo anterior, el requisito obligatorio y de puntaje, fue especificado de dicha manera para tener relación entre lo solicitado y lo obtenido.

### **RESPUESTA:**

La entidad no realizara ningún pronunciamiento para esta observación toda vez se está observando documentos mediante los cuales el oferente pretenden acreditar el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación de las ofertas, lo cual no hace parte de la etapa en la que se encuentra actualmente la presente invitación.

No obstante, lo anterior, si en virtud del resultado del Informe de Evaluación y Calificación de las Ofertas, el cual será debidamente publicado, considera que se debe realizar alguna observación al respecto, lo invitamos a que la realice en la oportunidad establecida en el cronograma de los Términos de Referencia para esta etapa.

### **OBSERVACION No. 4**

#### **3. Oferta presentada por el oferente LINKTIC**

Observamos que los siguientes contratos no pueden ser tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, por no corresponder su objeto a actividades de soporte de aplicaciones: BELGRANO (contrato



de muchos objetos contractuales fábrica de software /desarrollo /implementación, pero no de soporte a aplicaciones), DU Brands (contrato de muchos objetos contractuales fábrica de software /desarrollo /implementación, pero no de soporte a aplicaciones explícito lo que no permite validar de manera individual si el monto del servicio solicitado por Finago supera el mínimo exigido), Yak de Carga (incluye servicios de hosting lo cual no permite visualizar de manera abierta el monto del contrato requerido)

Importante notar que el objeto contractual que pretende FINAGRO contratar mediante este proceso NO ES DE FÁBRICA DE SOFTWARE , o IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE o DESARROLLO de software , sino de SOPORTE de sus aplicaciones misionales, críticas o de negocio. Por lo anterior, el requisito obligatorio y de puntaje, fue especificado de dicha manera para tener relación entre lo solicitado y lo obtenido.

### **RESPUESTA:**

La entidad no realizara ningún pronunciamiento para esta observación toda vez se está observando documentos mediante los cuales el oferente pretenden acreditar el cumplimiento de los criterios de evaluación y calificación de las ofertas, lo cual no hace parte de la etapa en la que se encuentra actualmente la presente invitación.

No obstante, lo anterior, si en virtud del resultado del Informe de Evaluación y Calificación de las Ofertas, el cual será debidamente publicado, considera que se debe realizar alguna observación al respecto, lo invitamos a que la realice en la oportunidad establecida en el cronograma de los Términos de Referencia para esta etapa.

### **Observaciones presentadas por LINKTIC S.A.S:**

#### **OBSERVACION No. 1**

##### **I. ADA**

##### **1. El proponente no acreditó la experiencia general habilitante.**

La propuesta presentada por ADA no acreditó la experiencia general habilitante, toda vez que solo se presentó una certificación que cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que el contrato 1485 de 2015 suscrito con la CAR fue celebrado por un consorcio, y no se aportaron los documentos que permitan verificar si el proponente fue parte de la misma, y en caso afirmativo, cual fue participación.

Información indispensable para verificar el valor de la experiencia que debe ser tenido en cuenta en el proceso.

### **RESPUESTA:**

La entidad informa que, en virtud de la observación presentada al Resultado del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, antes indicada, se procedió a solicitar la subsanación respectiva al oferente ADA S.A. quien se pronunció, mediante comunicación enviada el 7 de



septiembre de 2021, en el sentido de informar que en el RUP se encontraba inscrito contrato No. 1485 de 2015 celebrado con la CAR, pudiéndose evidenciar que dicho oferente ejecutó este contrato como parte del Consorcio ADA-ITBP y se podía determinar el porcentaje de participación en la estructura plural. Razón por la cual la entidad, procedió a consultar el RUP, el cual es un documento público e idóneo, donde efectivamente se evidencia que el oferente ADA S.A. hizo parte del mencionado consorcio y que el porcentaje de participación del mismo dentro de la estructura plural para la ejecución del mencionado contrato fue del 10%.

Teniendo en cuenta lo anterior, al aplicar la condición establecida en los Términos de Referencia, la cual establece: *“En el evento en el que la experiencia a acreditar se haya obtenido a través de un consorcio o unión temporal la certificación de experiencia deberá indicar el porcentaje de participación del contratista plural, **en cuyo se calculará como la multiplicación del porcentaje de participación por el monto del contrato presentado**”,* a la luz del valor total del contrato \$534.760.000, se evidencia que el oferente no acredita el valor total requerido para el cumplimiento del Requisito Habilitante de Experiencia General del Oferente, establecido en los Términos de Referencia, esto es \$200.000.000.

Aunado a lo anterior, se evidencia que, dentro de las actividades ejecutadas en virtud del mencionado contrato, no se encuentra la experiencia requerida por la entidad *“(…) contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios de soporte a aplicaciones de negocio o de misión crítica o misionales (…)*.

**Nota:** *Aplicaciones de negocio o de misión crítica o misionales, se define como aplicaciones que hacen parte de los procesos misionales, o hacen parte de los procesos de generación de valor de la compañía o están directamente relacionado con la actividad económica de la empresa que certifica la experiencia”.*

Lo anterior, toda vez que dentro de los documentos técnicos aportados con la propuesta y/o el subsane no se evidencia que la prestación del servicio del soporte se haya realizado a aplicaciones de procesos misionales o que hacen parte de los procesos de generación de valor de la CAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, se actualiza el informe de Verificación de Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico y por tal razón el Resultado del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, este último se publica con el presente documento.

## **OBSERVACION No. 2**

### **2. El proponente no acreditó el perfil requerido para todos los miembros del personal de trabajo.**

Lo anterior, si se tiene en cuenta lo siguiente:

#### **a. Jefe de mesa de servicio:**

- No se relacionaron, en la relación mínima de los profesionales, los proyectos en los que estuvo vinculado.
- La Certificación en DevOps fue aporta en un idioma diferente al español.
- No se aportó la hoja de vida.



**b. Desarrollador:**

- No se relacionaron, en la relación mínima de los profesionales, los proyectos en los que estuvo vinculado.
- La Certificación Java fue aporta en un idioma diferente al español.
- No se aportó la hoja de vida.

**c. Especialista Mesa de Servicio:** Por ninguno de los 2 perfiles

- No se relacionaron, en la relación mínima de los profesionales, los proyectos en los que estuvo vinculado.
- No se aportó la hoja de vida.

**d. Analista Mesa de Servicio:** Por ninguno de los 2 perfiles

- No se relacionaron, en la relación mínima de los profesionales, los proyectos en los que estuvo vinculado.
- No se aportó la hoja de vida.

**RESPUESTA:**

La entidad informa que, en virtud de la observación presentada al Resultado del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes antes indicada, se procedió a solicitar la subsanación respectiva al oferente ADA S.A. quien presentó, mediante comunicación enviada el 7 de septiembre de 2021, los siguientes documentos:

**a. Jefe de mesa de servicio:**

**Certificación Proyectos:**

Medellín, 06 de Septiembre de 2021.

**CERTIFICADO LABORAL  
LA UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA DE ADA S.A.**

**NIT. 800.167.494-4**

**CERTIFICA:**

Que, **VLADIMIR EDUARDO PRADILLA VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **91.157.894**, labora para la compañía en el rol **COORDINADOR MESA DE SERVICIO**, desde el 27 de Noviembre de 2018 a la fecha, durante su labor trabajo en el siguiente proyecto:

CLIENTE	PROYECTO	FECHA DE INICIO (participación)	FECHA DE TERMINACION (participación)
POSITIVA	EL CONTRATISTA se obliga con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS a la prestación de servicios de hosting, soporte funcional (mesa de ayuda), soporte tecnológico y el mantenimiento adaptativo y evolutivo para el sistema de EL CONTRATISTA se obliga con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS a la prestación de servicios de hosting, soporte funcional (mesa de ayuda), soporte tecnológico y el mantenimiento adaptativo y evolutivo para el sistema de	Enero de 2018	Diciembre de 2018

**Certificación en DevOps en español:**



## CertiProf

Conocimientos profesionales

# Certificado

Esto es para certificar que:

**Vladimir Eduardo Pradilla Valbuena**

Ha aprobado con éxito el examen de certificación de:

## Certificado profesional de DevOps Essentials (DEPC)

Fecha de Certificación 28 de Agosto de 2020  
 ID de Certificación 44799197  
 Fecha de Caducidad 28 de Agosto de 2022

**Hoja de vida:** Se encuentra en Documento: PROPUESTA ADA-FINAGRO.pdf Folio 210.

### b. Desarrollador:

#### Certificación Proyectos:

#### CERTIFICADO LABORAL

LA UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA DE ADA S.A.  
NIT. 800.167.494-4

#### CERTIFICA:

Que NELLY NOVA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 23.497.133 Expedida en Chiquiquira Boyaca., estuvo vinculado (a) en calidad de contratista en el rol de INGENIERO DE DESARROLLO, desde el día 10 de Febrero de 2016 hasta el día 30 de Noviembre de 2018, durante su labor trabajo en el siguiente proyecto:

CLIENTE	PROYECTO	FECHA DE INICIO (participación)	FECHA DE TERMINACION (participación)
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEPOPAYAN S.A EMTEL E.S.P.	Realizar la prestación de servicios de administración, operación, mantenimiento y soporte a los servicios de tecnologías de la información y de las comunicaciones - TIC que se brindan a los usuarios internos y externos del DNP, y la Infraestructura	Diciembre de 2015	Diciembre de 2016

#### Certificación Java español:

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

**FINAGRO** Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

**PBX: 3203377** Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia [www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)



SC 5828-1

CO - 662 / 2000 / ICONTEC





## ORACLE

Profesional Certificada

This Certifies That

**Nelly Nova Castro**

ES RECONOCIDA POR EL PROGRAMA  
PROFESIONAL CERTIFICADO POR ORACLE COMO  
**Profesional certificado de Oracle, programador  
de Java SE 6**

16 de Septiembre de 2010

Fecha

**Hoja de Vida:** Se encuentra en Documento: PROPUESTA ADA-FINAGRO.pdf Folio 217

### c. *Especialista Mesa de Servicio I:*

#### Certificación Proyectos:

Medellín, 06 de Septiembre de 2021

#### CERTIFICADO LABORAL

LA UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA DE ADA S.A.

NIT. 800.167.494-4

CERTIFICA

Que, **ANGELA ANDREABARON LEAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **52.348.815**, está vinculado (a) como **ESPECIALISTA MESA DE SERVICIOS** desde el día 03 de Octubre de 2017 a la fecha, durante su labor trabajo en el siguiente proyecto:

CLIENTE	PROYECTO	FECHA DE INICIO (participación)	FECHA DE TERMINACIÓN (participación)
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Contratar el desarrollo, implementación, puesta en marcha, migración, capacitación, soporte y mantenimiento del sistema de información y gestión del empleo público en su segunda versión (SIGEP II).	Octubre de 2017	Diciembre de 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



El campo es de todos

Minagricultura

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

**FINAGRO** Carrera 13 N° 28-17 Pisos 2, 3, 4 y 5

**PBX: 3203377** Agrolínea 018000 912219

Bogotá D.C. - Colombia [www.finagro.com.co](http://www.finagro.com.co)



SC 5828-1

CO - 662 / 2000 / ICONTEC



**Hoja de Vida:** ANGELA ANDREA BARON LEAL Documento PROPUESTA ADA-FINAGRO.pdf Folio 224

**d. Especialista Mesa de Servicio II:**

**Certificación Proyectos:**

Medellín, 06 de Septiembre 2021

CERTIFICADO LABORAL  
LA UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA DE ADA S.A.  
NIT. 800.167.494-4  
CERTIFICA

Que, JHON CARLOS DE AVILA MERCADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 72.314.844, está vinculado (a) como prestador en el rol de **ESPECIALISTA MESA DE SERVICIOS** desde el día 28 de Noviembre de 2017 a la fecha, durante su labor trabajo en el siguiente proyecto:

CLIENTE	PROYECTO	FECHA DE INICIO (participación)	FECHA DE TERMINACION (participación)
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.	Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctiv con soporte a nivel nacional bajo el esquema de mesa de ayuda, de forma remota y presencial para brindar atención y dar solución a requerimientos, incidentes, y consultas mediante un primer nivel de atención, así como realizar soporte con mantenimiento preventivo, correctivo e instalación de: equipos de telecomunicaciones, cableado estructurado y ups, necesarios para la estabilidad de las redes de voz, datos y eléctrica de cada una de las sedes de POSITIVA a nivel nacional. De igual manera el servicio de operador 7x24*	Marzo de 2018	Mayo de 2018

**Hoja de Vida:** JHON CARLOS DE AVILA MERCADO, Documento PROPUESTA ADA-FINAGRO.pdf - Folio 231

**e. Analista Mesa de Servicio I:**

**Certificación Proyectos**

Medellín, 06 de Septiembre de 2021

CERTIFICADO LABORAL  
LA UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA DE ADA S.A.  
NIT. 800.167.494-4  
CERTIFICA

Que, JOSE RICARDO VISCAYA MARIN, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 89.007.736, está vinculado (a) como **PROFESIONAL MESA DE SERVICIO** desde el día 22 de Enero de 2018 a la fecha, durante su labor trabajo en el siguiente proyecto:

CLIENTE	PROYECTO	FECHA DE INICIO (participación)	FECHA DE TERMINACION (participación)
POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.	Prestación de servicios de hosting, soporte funcional (mesa de ayuda), soporte tecnológico, desarrollo, mantenimiento adaptativo y evolutivo del software alista gestión a tu alcance® incluida el app para dispositivos móviles en los sistemas operativos android y ios	Diciembre de 2019	Diciembre de 2020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**Hoja de Vida:** JOSE RICARDO VISCAYA MARIN Documento PROPUESTA ADA-FINAGRO.pdf - Folio 237

**f. Analista Mesa de Servicio II**

**Certificación Proyectos:**

Medellín, 06 de Septiembre de 2021

**CERTIFICADO LABORAL**

**LA UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA DE ADA S.A.**

**NIT. 800.167.494-4**

**CERTIFICA**

Que, **HEINER SAID BARBOSA GONZALEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1.143.226.746, está vinculado (a) como **ANALISTA DE MESA DE SERVICIO** desde el día 15 de Marzo de 2018 a la fecha, durante su labor trabajo en el siguiente proyecto:

CLIENTE	PROYECTO	FECHA DE INICIO (participación)	FECHA DE TERMINACION (participación)
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.	Prestación de servicios de hosting, soporte funcional (mesa de ayuda), soporte tecnológico, desarrollo, mantenimiento adaptativo y evolutivo del software alista gestión a tu alcance® incluida el app para dispositivos móviles en los sistemas operativos android y ios	Diciembre de 2019	Diciembre de 2020

**Hoja de Vida:** HEINER SAID BARBOSA GONZALEZ Documento PROPUESTA ADA-FINAGRO.pdf - Folio 243.

Como se puede observar de los documentos antes indicados, es claro que los profesionales cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, razón por la cual la entidad entiende subsanado dicho requisito y mantiene la determinación de **CUMPLE** dada al **oferente para este Requisito Técnico Habilitante (Personal Requerido)**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de FINAGRO, todas las actuaciones y procesos de carácter contractual que realicen los colaboradores y contratistas de la Entidad, se sujetarán y orientarán por las normas contempladas en el derecho privado y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. Razón por la cual; y en virtud del Principio de Igualdad, la entidad le solicitó al oferente ADA S.A., la subsanación



de un Requisito Técnico Habilitante que no les había solicitado en la etapa de Solicitud de Subsanación de Documentos, permitiéndole al oferente subsanar requisitos de este tipo.

- El numeral 3.1 INFORMACIÓN SUBSANABLE Y NO SUBSANABLE de los Términos de Referencia, establece claramente:

**“Únicamente serán subsanables los aspectos de forma que no constituyan elementos necesarios para la comparación objetiva de las ofertas. (...). En todo caso, no serán subsanables aquellos aspectos que impliquen una mejora de la oferta, es decir, aquellos aspectos que son objeto de evaluación y se les asigna un puntaje”** (Subrayado fuera de Texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que todos los oferentes, podían subsanar los Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico, dentro de los cuales se encuentra los requisitos del Personal Requerido, toda vez que no hacen parte de los criterios de evaluación y no asignan puntaje.

- A este respecto, es viable tener en cuenta lo argumentado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado que ha sostenido en múltiples ocasiones, en virtud de procesos que se adelantan, incluso, en aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) que solo los requisitos que afecten la asignación de puntaje no son subsanables; y lo que se les está permitiendo a los oferentes fue subsanar un Requisito Técnico Habilitante:
- SENTENCIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL RADICADO 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804):

*“(…) Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; **en adelante regirá uno solo, el legal - como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas** –usualmente indicado en los pliegos de condiciones- (...)”*
  - SENTENCIA DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2015, RADICACIÓN 05-001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211):

*“En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes. (...)*



Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones (...) (Subrayado fuera de texto)

### OBSERVACION No. 3

#### II. INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI SA.

##### 1. El proponente no acreditó el perfil requerido para todos los miembros del personal de trabajo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta lo siguiente:

###### a. Jefe de mesa de servicio:

- No se relacionaron, en la relación mínima de los profesionales, los proyectos en los que estuvo vinculado.
- La Certificación en DevOps fue aporta en un idioma diferente al español.
- No se aportó la hoja de vida.

###### b. Desarrollador:

---

- No se relacionaron, en la relación mínima de los profesionales, los proyectos en los que estuvo vinculado.
- La Certificación Java fue aporta en un idioma diferente al español.
- No se aportó la hoja de vida.

###### c. Especialista Mesa de Servicio: Por ninguno de los 2 perfiles

- No se relacionaron, en la relación mínima de los profesionales, los proyectos en los que estuvo vinculado.
  - No se aportó la hoja de vida.
  - Ninguno de los 2 profesionales acreditó experiencia en Administración básica de Oracle Linux.
- 

###### d. Analista Mesa de Servicio: Solo presentó un profesional

- No se relacionaron, en la relación mínima de los profesionales, los proyectos en los que estuvo vinculado.
  - No se aportó la hoja de vida.
- 

### **RESPUESTA:**

La entidad informa que, en virtud de la observación presentada al Resultado del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes antes indicada, se procedió a solicitar la subsanación



respectiva al oferente INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A. quien presentó, mediante comunicación enviada el 7 de septiembre de 2021, los siguientes documentos:

**Profesionales con los proyectos/compañías donde han trabajado y sus respectivos roles:**

**RELACION PERSONAL REQUERIDO**

Nombre	CC	TITULO PROFESIONAL	Fecha de Título	Experiencia laboral			Fecha Visualización	Duración
				Compañía / Proyecto	Rol Desempeñado	Actividades		
CARLOS ALBERTO RIASCOS MOVILLA	72.251.726	INGENIERO DE SISTEMAS	08/04/2010	Stefanini S.A. - Proyecto SURA	Líder de Mesa de Servicio de Aplicaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Liderar el equipo de soporte para las aplicaciones de la compañía mediante la planeación, gestión y control de los servicios de la mesa.</li> <li>Planeación, gestión y control de los servicios de la mesa.</li> <li>Creación y análisis de informes de gestión e indicadores.</li> <li>Garantizar el cumplimiento de los ANS establecidos.</li> <li>Control y seguimiento a la operación.</li> <li>Elaboración de planes de mejora.</li> </ul>	4/11/2020	A la fecha
				Altic S.A.S. - Proyecto Plataforma de monitoreo Altic	Líder de Servicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Liderar el equipo de soporte para las aplicaciones de la compañía.</li> <li>Generación y presentación de informes de Gestión.</li> </ul>	22/03/2019	30/08/2020
JAMES JEFERSON MUÑOZ CORDONEL	1.085.296.898	INGENIERO DE SISTEMAS	28/06/2014	Stefanini S.A. - Proyecto Coomeva y Secretaría de Movilidad	Líder Técnico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo de aplicaciones bajo diferentes lenguajes de programación.</li> <li>Diseño e implementación de Bases de Datos Oracle, SQL Server 12 y MySQL</li> </ul>	15/03/2018	A la fecha
JOSE ISMAEL CLAVIJO CAMACHO	1.013.630.209	INGENIERO DE SISTEMAS	27/03/2015	Stefanini S.A. - Proyecto Secretaría Movilidad	Líder Técnico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Analista soporte aplicaciones (mesa de servicio)</li> <li>Desarrollo y Pruebas de aplicaciones bajo metodologías tradicionales y ágiles, con manejo de bases de datos SQL Server 2012 y MySQL.</li> <li>Manejo y administración de servidores de aplicaciones Weblogic, glassfish y coherence</li> <li>Manejo y administración de plataformas Windows y IIS.</li> </ul>	22/05/2017	A la fecha
ENRIQUE LONDOÑO TRUJILLO	80.408.749	INGENIERO DE SISTEMAS	30/10/1992	Stefanini S.A. - Proyecto FNA	Desarrollador Pleno	<ul style="list-style-type: none"> <li>Analista soporte aplicaciones (mesa de servicio)</li> <li>Desarrollo y Pruebas de aplicaciones bajo metodologías tradicionales y ágiles, con manejo de bases de datos SQL Server 2012 y MySQL.</li> <li>Administración sistemas operativos Oracle Linux.</li> </ul>	16/08/2017	A la fecha
MARCO STIVEN CASTIBLANCO LOPEZ	1.031.139.214	INGENIERO DE SISTEMAS	09/12/2017	Stefanini S.A. - Proyecto ADS Citi	Desarrollador Senior	<ul style="list-style-type: none"> <li>Analista de soporte (mesa de servicio)</li> <li>Desarrollo y Pruebas de aplicaciones bajo metodologías tradicionales y ágiles, con manejo de bases de datos SQL Server 2012 y MySQL.</li> </ul>	15/11/2018	27/06/2021
OSCAR EDUARDO MARIN OSSA	16.077.272	INGENIERO DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	25/06/2010	Stefanini S.A. - Proyecto Constructora Bolívar	Desarrollador Senior	<ul style="list-style-type: none"> <li>Analista de soporte (mesa de servicio)</li> <li>Desarrollo y Pruebas de aplicaciones bajo metodologías tradicionales y ágiles, con manejo de bases de datos SQL Server 2012 y MySQL.</li> </ul>	23/11/2016	A la fecha

Marina González Piraquive  
 Firmado digitalmente por Marina González Piraquive  
 Fecha: 2021.09.07 14:39:31 -05'00'

**Jefe mesa de servicios:** Certificado DevOps en español:



**Hoja de Vida:** Documento Oferta Stefanini - Invitación Pública 12 de 2021 def- Folio 157

**Desarrollador:** Certificación JAVA en español

Traducción certificada del inglés por Marlen Neira- Castro traductora oficial por resolución 2117 del 7 de octubre de 1987 expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia

**ORACLE**

Asociado Certificado

## CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

**ORACLE**  
UNIVERSIDAD

**James Muñoz Coronel**

Asociado certificado de Oracle, Java SE y Programador

POR EL PRESENTE SE CERTIFICA QUE LA PERSONA MENCIONADA ESTÁ RECONOCIDA POR ORACLE CORPORATION COMO ASOCIADO CERTIFICADO ORACLE.

Fecha : 14 de marzo de 2017. Firma del Vicepresidente Senior  
March 14, 2017 Universidad Oracle Damien Carey

DATP

DAMIEN CAREY  
SENIOR VICE PRESIDENT, ORACLE UNIVERSITY

Es traducción conforme de certificado en inglés con copia en mis archivos. Bogotá D.C. 3 de septiembre, 2021

**Marlen Neira C.**  
MARLEN NEIRA CASTRO  
Traductor e Interpretador Oficial  
Inglés - Español - Inglés  
Resolución No. 2117 del 7 Oct 1987

2514676740CAJ5E8

**Hoja de Vida:** Documento Oferta Stefanini - Invitación Pública 12 de 2021 def- Folio 167

**Especialista Mesa de Servicios:**

**Hoja de Vida:** Documento Oferta Stefanini - Invitación Pública 12 de 2021 def- Folio 176



**Hoja de Vida:** Documento Oferta Stefanini - Invitación Pública 12 de 2021 def- Folio 184

**Experiencia Oracle Linux:** Se aporta la siguiente certificación:

### 1. CERTIFICADO LABORAL



#### CERTIFICACIÓN

Hago constar que el (la) Señor(a) ENRIQUE LONDOÑO TRUJILLO identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 80408749, labora con **INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI S.A. NIT. 800.114.672-1**, desde el 18 de agosto del 2017, con un contrato a término indefinido, desempeñándose como **DESARROLLADOR PLENO**, Participando entre otros en el Proyecto de Soporte y pruebas para nuestro cliente FNA, ejecutando las siguientes actividades:

- Analista soporte aplicaciones (mesa de servicio).
- Desarrollo y Pruebas de aplicaciones bajo metodologías tradicionales y ágiles, con manejo de bases de datos SQL Server 2012 y MySQL.
- Administración sistemas operativos ORACLE Linux.
- Manejo y administración de servidores de aplicaciones Weblogic, glassfish y Coherence.
- Manejo y administración de plataformas Windows y IIS.

La presente se expide a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá D.C; al primer (01) día del mes de julio del año 2021.

#### **Analista Mesa de servicios:**

**Hoja de Vida:** Documento Oferta Stefanini - Invitación Pública 12 de 2021 def- Folios 192

**Hoja de Vida:** Documento Oferta Stefanini - Invitación Pública 12 de 2021 def- Folios 199

Como se puede observar de los documentos antes indicados, es claro que los profesionales cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, razón por la cual la entidad entiende subsanado dicho requisito y mantiene la determinación de **CUMPLE** dada al **oferente para este Requisito Técnico Habilitante (Personal Requerido)**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:





- De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de FINAGRO, todas las actuaciones y procesos de carácter contractual que realicen los colaboradores y contratistas de la Entidad, se sujetarán y orientarán por las normas contempladas en el derecho privado y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. Razón por la cual; y en virtud del Principio de Igualdad, la entidad le solicitó al oferente INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI SA., la subsanación de un Requisito Técnico Habilitante que no les había solicitado en la etapa de Solicitud de Subsanación de Documentos, permitiéndole al oferente subsanar requisitos de este tipo.
- El numeral 3.1 INFORMACIÓN SUBSANABLE Y NO SUBSANABLE de los Términos de Referencia, establece claramente:

**“Únicamente serán subsanables los aspectos de forma que no constituyan elementos necesarios para la comparación objetiva de las ofertas. (...). En todo caso, no serán subsanables aquellos aspectos que impliquen una mejora de la oferta, es decir, aquellos aspectos que son objeto de evaluación y se les asigna un puntaje”** (Subrayado fuera de Texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que todos los oferentes, podían subsanar los Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico, dentro de los cuales se encuentra los requisitos del Personal Requerido, toda vez que no hacen parte de los criterios de evaluación y no asignan puntaje.

- A este respecto, es viable tener en cuenta lo argumentado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado que ha sostenido en múltiples ocasiones, en virtud de procesos que se adelantan, incluso, en aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) que solo los requisitos que afecten la asignación de puntaje no son subsanables; y lo que se les está permitiendo a los oferentes fue subsanar un Requisito Técnico Habilitante:
- SENTENCIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL RADICADO 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804):

*“(…) Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; **en adelante regirá uno solo, el legal - como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas** –usualmente indicado en los pliegos de condiciones- (...)”*

- SENTENCIA DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2015, RADICACIÓN 05-001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211):

*“En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que*



*afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.*

(...)

**Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones (...)** (Subrayado fuera de texto)

#### **OBSERVACION No. 4**

##### **2. La propuesta se encuentra incura en la causal de rechazo prevista en el literal v del punto 1.11 de los términos de referencia**

La propuesta de INFORMÁTICA & TECNOLOGÍA STEFANINI SA se encuentra incurra en la causal de rechazo prevista en el literal v del punto 1.11 de los términos de referencia, toda vez que solo ofertó un profesional para el cargo de analista de servicio, por lo que presente ausencia de requisitos.

“1.11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS.

Se considerarán causales de rechazo de las ofertas presentadas a la presente Invitación, las siguientes:

...

v) Cuando se presente la ausencia de requisitos o la falta de documentos requeridos y aquellos referentes a la futura contratación o al oferente, necesarios para la comparación objetiva de las ofertas.”

Cuestión que no puede ser subsanada, sin que ello implique una adición o modificación de la propuesta lo que contraviene lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

#### **RESPUESTA:**

La entidad aclara que dentro de la propuesta presentada por el oferente INFORMATICA & TECNOLOGIA STEFANINI S.A., se evidencia en los folios 191 - 204, que se presentaron los siguientes profesionales para acreditar la cantidad de profesionales requeridos dentro de los términos de referencia (2) para el perfil de Analista de Servicios:

1. MARCO STIVEN CASTIBLANCO LOPEZ
2. OSCAR EDUARDO MARIN OSSA

#### **OBSERVACION No. 5**



### III. TIVIT COLOMBIA TERCERIZACION DE PROCESOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.S.

#### 1. El proponente no acreditó el perfil requerido para todos los miembros del personal de trabajo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta lo siguiente:

##### a. Jefe de mesa de servicio:

- La Certificación en DevOps fue aporta en un idioma diferente al español.

##### b. Desarrollador:

- La Certificación Java fue aporta en un idioma diferente al español.  
- No se aportaron certificaciones de experiencia.

#### **RESPUESTA:**

La entidad informa que, en virtud de la observación presentada al Resultado del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes antes indicada, la entidad procedió a solicitar la subsanación respectiva al oferente TIVIT COLOMBIA TERCERIZACION DE PROCESOS, SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.S. quien presentó, mediante comunicación enviada el 7 de septiembre de 2021 el siguiente documento:

##### **a. Jefe de mesa de servicio:**

- **Certificación en DevOps idioma español:**

Certificación Profesional  
Conocimientos profesionales

CERTIFICADO  
Este certifica que:  
JOHNY BAZAN

HA PASADO CON ÉXITO EL EXAMEN DE CERTIFICACION DE:  
CERTIFICADO PROFESIONAL DEVOPS ESENCIAL

Fecha de Certificación: 13 de agosto de 2020  
ID Certificación: 43668033  
Fecha de vencimiento: 13 de agosto de 2022

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**b. Desarrollador:**

- Certificación Java idioma español.

ORACLE  
CERTIFICACION PROFESIONAL

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO

UNIVERSIDAD ORACLE

Pedro Manuel Cerón Cerrato  
Certificación Profesional Java SE 5 Programador Oracle

Esta certifica que el nombre anterior es reconocido por Oracle Corporación como un  
Profesional Certificado Oracle

Junio 09 de 2016  
Fecha

Damien Carey  
Vicepresidente Senior Universidad Oracle

**- certificaciones de experiencia:**

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL  
DE EVERIS COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA QUE,

PEDRO MANUEL CERON SERRATO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.022.365.758, laboró para nuestra compañía desde el 17 de junio de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2019, desempeñando el cargo de Consultor, con una asignación salarial básica mensual de \$5.300.000 (Cinco millones trescientos mil pesos m/cte.). Estuvo vinculado(a) en la modalidad de contrato a término indefinido.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, con destino a QUIEN INTERESE, en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2019

Atentamente,



CLEMENTINA GOMEZ E.  
Representante Legal.  
everis Colombia S.A.S.

everis Colombia S.A.S. NIT 900.128.566-2  
Calle 97 A No.13 A -57  
PBX: +571 519 09 19  
everis.com



## CONSTANCIA

CONTACT & BUSINESS IT LTDA Identificada con Nit. 900.087.315-3, certifica que el señor, PEDRO MANUEL CERON SERRATO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.365.758 de Bogotá D.C., laboró en nuestra compañía en el cargo de CONSULTOR, bajo un contrato a término indefinido desde el día 05 de junio de 2017, hasta el día 15 de octubre de 2020, realizando las siguientes funciones:

- Probar y desarrollar software SQL Server 2012
- Levantar requerimientos para el cliente
- Estimar y planear proyectos de software
- Ejecutar y documentar software SQL Server 2012

Esta constancia se expide conforme a solicitud del interesado a los 08 días del mes de Julio de 2021.

Cordialmente.

Como se puede observar de los documentos antes indicados, es claro que los profesionales cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia, razón por la cual la entidad entiende subsanado dicho requisito y mantiene la determinación de **CUMPLE** dada al **oferente para este Requisito Técnico Habilitante (Personal Requerido)**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de FINAGRO, todas las actuaciones y procesos de carácter contractual que realicen los colaboradores y contratistas de la Entidad, se sujetarán y orientarán por las normas contempladas en el derecho privado y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. Razón por la cual; y en virtud del Principio de Igualdad, la entidad le solicitó al oferente TIVIT COLOMBIA S.A.S., la subsanación de un Requisito Técnico Habilitante que no les había solicitado en la etapa de Solicitud de Subsanación de Documentos, permitiéndole al oferente subsanar requisitos de este tipo.
- El numeral 3.1 INFORMACIÓN SUBSANABLE Y NO SUBSANABLE de los Términos de Referencia, establece claramente:

**“Únicamente serán subsanables los aspectos de forma que no constituyan elementos necesarios para la comparación objetiva de las ofertas. (...). En todo caso, no serán subsanables aquellos aspectos que impliquen una mejora de la oferta, es decir, aquellos aspectos que son objeto de evaluación y se les asigna un puntaje”** (Subrayado fuera de Texto)



Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que todos los oferentes, podían subsanar los Requisitos Habilitantes de Contenido Técnico, dentro de los cuales se encuentra los requisitos del Personal Requerido, toda vez que no hacen parte de los criterios de evaluación y no asignan puntaje.

- A este respecto, es viable tener en cuenta lo argumentado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado que ha sostenido en múltiples ocasiones, en virtud de procesos que se adelantan, incluso, en aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) que solo los requisitos que afecten la asignación de puntaje no son subsanables; y lo que se les está permitiendo a los oferentes fue subsanar un Requisito Técnico Habilitante:

- SENTENCIA DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL RADICADO 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804):

*“(…) Para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; **en adelante regirá uno solo, el legal - como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas** –usualmente indicado en los pliegos de condiciones- (…)”*

- SENTENCIA DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2015, RADICACIÓN 05-001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211):

*“En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes.*

*(…)*

**Lo anterior también significa que en caso de inconsistencia o falta de claridad en la oferta, la entidad tiene el deber de escuchar al proponente y pronunciarse sobre sus explicaciones (…)** (Subrayado fuera de texto)

### **Observaciones presentadas por ETL SOLUCIONES INFORMATICAS Y DE SOFTWARE S.A.S.**



De manera atenta solicitamos sean tenidas en cuenta nuestras certificaciones y explicaciones en las notas a los estados financieros frente al tema que nos atañe y del cual solicitaron ustedes aclaración, basados en que los cambios realizados son específicamente en la presentación, es decir son de forma y no de fondo y estos cambios que no generan diferencias sustanciales son de carácter autónomo, estando contemplados en nuestras políticas contables y así mismo en las normas tributarias de actual cumplimiento bajo los estándares internacionales debidamente avalados y acogidos por los entes regulatorios en nuestro país, sin que esto altere ni genere fraude alguno en nuestras cifras y sea reconsiderado el hecho de que continuemos en el proceso.

Los cambios generados en los estados financieros presentados en la actual licitación, fueron avalados y aprobados en el acta N° 007-21 de la reunión extraordinaria de asamblea de accionistas de ETL SOLUCIONES INFORMATICAS Y DE SOFTWARE SAS, certificados y firmados igualmente por la contadora en la certificación enviada en la subsación.( nuevamente adjuntamos certificación)

### **RESPUESTA:**

La entidad se ratifica en la calificación dada al proponente (No Cumple los indicadores), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La NIC1 (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad – IASB por sus siglas en inglés) establece las condiciones para que un pasivo pueda considerarse como pasivo corriente. Cualquiera de las siguientes condiciones deberá ser cumplida para clasificar la partida como corriente:
  - a. Esperar liquidar el pasivo en el ciclo normal de la operación.
  - b. Mantener el pasivo, principalmente, con fines de negociación.
  - c. El pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa.
  - d. No tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante (al menos) los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa. (En modificación por parte de la IASB)
2. Teniendo en cuenta lo anterior, las empresas deben realizar la clasificación de las cuentas del pasivo en corrientes y no corrientes, ya que inciden directamente en las ratios de financiación. Por tanto, su clasificación es considerada primordial al momento de presentar los estados financieros y no un tema de solo forma.
3. La empresa entregó un certificado firmado por la contadora, argumentando que los cambios realizados en sus estados financieros a corte de diciembre de 2020 se realizaron a raíz de la elaboración de la declaración de renta, la cual fue presentada en abril de 2021. No obstante, en los estados financieros presentados en el mes de julio, para la Invitación 7-2021, la empresa no había realizado ningún ajuste mencionado respecto a la clasificación de cuentas del pasivo con corte a diciembre de 2020.
4. Por otro lado, no se recibieron otros elementos que soporten los cambios, tal como se realizó en la solicitud de aclaración adicional ya que la respuesta dada por la empresa ETL SOLUCIONES INFORMATICAS Y DE SOFTWARE S.A.S. se



consideró insuficiente teniendo en cuenta que no adjuntaron soportes de notas a los estados financieros, ni certificados de las obligaciones que respalden la respuesta, tal como se le pidió a la empresa. Sumado a esto, el proponente presentó inconsistencias desde el inicio de la invitación, como estados financieros incompletos, descuadrados y sin firma los cuales fueron objeto de solicitud de subsanación.

5. Las notas contables que se adjuntaron no reflejan el detalle de las cuentas reclasificadas en el pasivo no corriente:

NOTA 9		
Cuentas para comerciales y otras cuentas por	31/12/2020	31/12/2019
Obligaciones financieras	908.748	2.469.001
Otros financieros corrientes	15.760.690	67.467.560
<b>PASIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>16.713.634</b>	<b>69.980.391</b>
Otros financieros corrientes	36.774.944	
<b>TOTAL CUENTA POR PAGAR</b>	<b>16.669.438</b>	<b>2.469.001</b>

6. Finalmente, en los términos de referencia de la Invitación Pública 12-2021, se solicita textualmente: “Los estados financieros deben estar clasificados como corriente y no corriente para efectos del cálculo de los indicadores” El indicador Razón Corriente se calcula Activo Corriente dividido Pasivo Corriente y su resultado debe ser igual o superior a uno (1) para los períodos evaluados.

Teniendo en cuenta lo anterior, no procede su observación.

Publicado: 29/09/2021